



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Dirección: 9^a Calle Poniente y Final 15 Av. Norte Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, San Salvador.
Conmutadores: 2213 - 7700 / Información 2213 - 7778



DGME-2018-0114

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información, vía correo electrónico, en la que solicitan: “ Cantidad de mujeres que estan migrando y cuantas son las retornadas por edades, municipio, departamento, meses, años, país de donde la retornan, desde enero 2000 hasta agosto 2018. Solicitamos la información en formato excel.”

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Análisis de Información esta Institución; recibiendo por parte del jefe de dicha Unidad: Número de mujeres retornadas por rango de edades, municipio, departamento, meses, años, país de donde la retornan, desde 2012 a agosto 2018, que no se cuenta con los datos solicitados del 2000 al 2011; Asimismo informó que la cantidad de mujeres migrando no se dispone en el sistema informático.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.

Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería

